

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIAS**ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

AVANCES Y RETROCESOS TRAS EL CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL**por Renan Guedes Sobreira**

Investigador del Núcleo de Investigaciones Constitucionales de la Universidade Federal do Paraná. Funcionario del Tribunal de Justicia del Paraná, Brasil

y Tailaine Cristina Costa

Investigadora del Núcleo de Investigaciones Constitucionales de la Universidade Federal do Paraná. Abogada

RESUMEN

La historia de Brasil es marcada por variadas violaciones a los Derechos Humanos y consiguiente exclusión de algunos grupos sociales. En 1999, el fallecimiento de un paciente psiquiátrico internado en clínica vinculada a la red pública brasileña generó significativa conmoción social. La familia identificó que la víctima tenía diversas lesiones en su cuerpo, revelando tratos inhumanos y tortura durante el corto período de internamiento. Una vez que el Estado brasileño lo se dedicó a investigar el caso y a punir los responsables, la cuestión fue trasladada a la Corte Interamericana de Derechos. El caso conocido como Ximenes Lopes vs. Brasil representó la primera condena del Estado brasileño en el sistema interamericano y generó significativos avances en el tratamiento de enfermedades mentales e inclusión social de los enfermos. No obstante, pasados varios años la situación empieza a degenerarse, destacando la necesidad de nunca olvidar los casos emblemáticos y estar siempre alerta en la protección de los Derechos Humanos.

ABSTRACT

The Brazilian history is marked by violations of the Human Rights and the consequent exclusion of social groups. In 1999, the death of one psychiatric patient in a hospital accredited to the Brazilian public system generated a huge social commotion. The family identified many signals of violence on the victim's body, which reveals an inhuman treatment and torture during the period of hospitalization. Considering the omission of the Brazilian state in the persecution and punishment of the officials, the question was moved to the Interamerican Court of Human Rights. The case known as Ximenes Lopes vs Brazil was the first condemnation of the Brazilian state in the Interamerican system and generated relevant advances in the treatment of mental illnesses and social inclusion of the patients. Even so, some years after, the situation seems to get worse, showing the necessity of never forgetting the leading cases and always be alert in the protection of Human Rights.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

I. INTRODUCCIÓN

La historia del pueblo brasileño está “lejos de asemejar a un ‘cuento de hadas’, de una aventura destituida de guerras, conflictos o de la práctica cotidiana de la violencia”,¹ marginalizando grandes grupos sociales y siendo frecuente el masacre de esa parcela de la población. Esa “matanza colectiva se dirige, habitualmente, contra un objeto unificado por algún elemento abstracto que retira la humanidad de las víctimas: una secta, una comunidad peculiar, una facción política, una cultura, una etnia” de modo a “personificar en ese grupo así circunscripto todo el mal y toda la amenaza a el orden”.²

Uno de los grupos más estigmatizados es de las personas que no adecuan con al comportamiento social de una época por sus ideas libertarias o mismo por enfermedades que les disminuyen la capacidad de discernimiento. Nicolau Sevcenko anota que desde los primordios, no gusta a los poderosos la “visión de la enfermedad, de la rebeldía, de la locura, de la vejez, de la miseria o de la muerte, que son enclaustrados en los sanatorios, prisiones, hospitales, asilos, albergues y morgues”.³

Las personas con discapacidades de cognición mental sufrieron especial masacre, empezando por la disposición del primero Código Civil brasileño, de 1916, que les cualificaba como “locos de todo género” (art. 5.2), sin precisar las situaciones tan dispares de la vida. La legislación civil de 2002 se refería a esas personas como deficientes mentales (art. 4.2) o sin desarrollo mental completo (art. 4.3), que fue complementada por la Ley 13.146, de 6 de julio de 2015, llamada Estatuto de la Persona con Deficiencia, proporcionando tratamiento más adecuado a ese grupo social.

Más allá de la violencia lingüística-simbólica existente en la legislación, las personas de capacidades de discernimiento reducidas sufrieron violencias físicas reiteradas en la historia brasileña. En 2013, la periodista Daniela Arbex publicó libro tocando el tema y causando grande conmoción nacional. La obra intitulada “Holocausto brasileño: vida, genocidio y 60 mil muertes en el más grande hospicio del Brasil”, (ARBEX, 2013) relata la vida en condiciones absolutamente degradantes e inhumanas en que vivieron, murieron y tuvieron sus cuerpos vendidos ilegalmente por las autoridades, que lucraron al menos, en valores actualizados, R\$ 600.000,00, aproximadamente € 125.000,00. La *Fundação Educacional de Assistência Psiquiátrica* (FEAP) administraba el Hospital Colonia de Barbacena, en el estado de Minas Gerais, institución pública que abierta en 1903 con capacidad para 200 personas, contaba con 5 mil internos en 1961 y la media de mil muertes al año. Esta situación persistió hasta los años 1980, cuando las autoridades brasileñas empezaron a humanizar el tratamiento de personas con enfermedades mentales. El hospital existe hasta el día de hoy, pero en condiciones adecuadas de tratamiento de salud, y de los tiempos sombríos persisten cerca de doscientas personas.

Conforme datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2001, una entre cuatro personas sufre de enfermedades mentales. Entre tanto, “el estigma que históricamente existe sobre las enfermedades mentales y el uso de sustancias psicoactivas

1. Traducción libre de: “*longe de assemelhar a um ‘conto de fadas’, uma aventura destituída de guerras, conflitos ou da prática cotidiana da violência*”. (Schwarcz, Starling, 2015:129).

2. Traducción libre de: “*A matança coletiva dirige-se, via de regra, contra um objeto unificado por algum padrão abstrato que retira a humanidade das vítimas: uma seita, uma comunidade peculiar, uma facção política, uma cultura, uma etnia. Personificando nesse grupo assim circunscrito todo o mal e toda a ameaça à ordem*”. (Sevcenko, 2010:11 – 12).

3. Traducción libre de: “*visão da doença, da rebeldia, da loucura, da velhice, da miséria ou da morte, que são enclausuradas nos sanatórios, prisões, hospitais, asilos, albergues e necrotérios*”. (Sevcenko, 2010:111 – 112).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

en las sociedades hace con que se invierta poco en la promoción del cuidado y del tratamiento, así como reduce, todavía más, el respeto a los derechos de esas personas”.⁴

Inserido en este contexto de flagrante y reiterada violación de los Derechos Humanos de las personas con discapacidades mentales, el Estado brasileño sufrió su primera condenación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ximenes Lopes, que implicó avances en la tratativa pública del tema, aunque más recientemente hayan ocurrido retrocesos inadmisibles, temas de que ahora se ocupa.

II. EL CASO XIMENES LOPES VS BRASIL

Damião Ximenes Lopes fue internado, en 1º de octubre de 1999, contando con treinta años de edad, en la *Casa de Repouso Guararapes*, única institución del municipio de Sobral, Estado del Ceará, que, aunque privada, ofrecía tratamiento por el *Sistema Único de Saúde* (SUS), o sea, gratuito, diagnosticado con depresión profunda. Dos días después, su madre le fue a visitar, encontrándole con las manos atadas, diversas heridas en el cuerpo, la nariz sangrando, oliendo a excrementos y con la cabeza muy hinchada e ya deformada. El joven repetía la misma palabra a su madre: “policía”.

No era la primera vez que Damião Ximenes Lopes presentaba señales de perturbación mental y depresión, cuya origen certificada sería orgánica. Tampoco era la primera vez que él era internado en la *Casa de Repouso Guararapes*. Se sabe que en 1995, él estuvo allí por dos meses y que, cuando retornó a su casa estaba mentalmente más estable, pero presentaba lesiones en las rodillas y en los tobillos, afirmando haber sido víctima de violencia. Entre tanto, esta era la única clínica vinculada al sistema público y luego accesible por la familia.

En 2 de octubre de 1999, se escribió que el paciente estaba calmo, pero desorientado y, hasta allí, no le fuera prescrita ninguna medicina. En 3 de octubre de 1999, consta en la ficha médica de Damião Ximenes Lopes la prescripción de *haldoperidol*, fármaco de reducción de agitación mental, y de *prometazina*, relajante muscular, siendo aún inmovilizado mecánicamente, o sea, atado.

En 4 de octubre de 1999, la familia Ximenes Lopes fue contactada sobre la muerte de Damião por “parada cardiorrespiratoria”, conforme laudo emitido por el director de la institución y médico legista Francisco Ivo de Vasconcelos, que, según testigos dispensaba tratamientos inhumanos a los pacientes en general y medicara la víctima dos horas antes de la muerte de esta. Irene Ximenes Lopes Miranda, hermana de la víctima, desconfiando del laudo emitido por la institución, solicitó la transferencia del cuerpo a la morgue para la realización de necropsia. El *Instituto Médico Legal*, órgano estatal encargado del análisis necrótico de Fortaleza, capital del Ceará, y donde el médico Francisco Ivo de Vasconcelos también trabajaba, emitió laudo teniendo como *causa mortis* indeterminada.

Damião Ximenes Lopes recibía pensión del *Instituto Nacional de Seguridade Social* (INSS), órgano estatal, en razón de su discapacidad mental. Tras su fallecimiento, su madre pasó a recibir el valor de R\$ 350,00, aproximadamente, € 87,50, en valores de la época que actualizados por el Índice de Precios al Consumidor Amplio (IPCA),

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

factor de corrección habitualmente utilizado en Brasil para actualización monetaria, alcanzan aproximadamente R\$ 1.800,00, o sea, € 450,00.

El fallecimiento de Damião Ximenes Lopes afectó todo el núcleo familiar. Conforme registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006), Albertina Ximenes Lopes y Francisco Lopes, madre y padre de la víctima, padecieron de depresión y otros problemas físicos reflejos del trauma emocional. Irene Ximenes Lopes, hermana de la víctima, no pudo más amamantar su recién nacida hija en razón de los efectos del trauma. Cosme Ximenes Lopes, hermano gemelo de la víctima, estuvo también internado en clínicas psiquiátricas en razón del shock y posterior depresión.

Irene Ximenes registró junto a la autoridad policial una queja-crime por la muerte de su hermano y tras la repercusión del caso, alcanzó el apoyo de la ONG *Global Justice* y de la Comisión de la Asamblea Legislativa del Estado del Ceará, culminando en la presentación de dossier a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 22 de noviembre de 1999.⁵ Brasil es miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos, de permanencia nunca interrumpida desde 1948, y signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, tratado incorporado al ordenamiento jurídico brasileño sólo en 1992.⁶

La denunciante, Irene Ximenes, acusaba la República Federativa del Brasil de, considerando el tratamiento inhumano que culminó en la muerte de Damião Ximenes Lopes y la inercia del poder estatal para apurar los hechos, haber violado los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11 y 25.1, que disponen, respectivamente, sobre el Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Protección del Honor y de la Dignidad y Protección Judicial en los siguientes términos: *Artículo 4. Derecho a la Vida. 1.* Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. *Artículo 5. Derecho a la integridad personal. 1.* Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. *Artículo 8. Garantías Judiciales. 1.* Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. *Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. 1.* Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. *Artículo 25. Protección Judicial. 1.* Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a

5. Todos los datos históricos y procesales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentran on-line. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

6. El gran período entre la redacción de la Convención Americana de Derechos Humanos (noviembre/1969) y su incorporación en el ordenamiento jurídico brasileño (septiembre/1992) se debe al hecho de que el texto internacional fue redactado durante el período de Dictadura Militar en Brasil (1964 – 1985), que perpetraba reiteradas violaciones a los Derechos Humanos y, por tanto, no desea cualquier tipo de control. Con el fin del régimen dictatorial, Brasil experimentó una presidencia de transición (José Sarney, 1985 – 1990), encerrada con la elección de Fernando Collor como primer presidente democráticamente electo de la nueva República. Entre tanto, Fernando Collor estuvo involucrado en escándalos de corrupción, siendo destituido en diciembre de 1992, de modo que este período se mostró de relevantes convulsión nacional, retardando la asunción de compromisos internacionales.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 14 de diciembre de 1999, abrió plazo de noventa días para manifestación del Estado brasileño. Terminado el plazo, en 14 de febrero de 2000, la denunciante informó a la Comisión que el poder público no había actuado y, además, otra víctima había fallecido en el mismo hospital en razón de trato inhumano. Otra vez se permitió la manifestación del Brasil en el plazo de 60 días a partir de 17 de febrero de 2000, y otra vez no hubo contestación. En última tentativa, la Comisión permitió al Estado brasileño la presentación de sus razones en el plazo de 30 días a partir de 1 de mayo de 2000, sin obtener cualquier respuesta.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró superada el requisito preliminar de agotamiento de los recursos internos fue considerado atendido ante la no alegación de esta excepción. Así, la petición fue admitida a trámite en 9 de octubre de 2002. En 8 de octubre de 2003, la Comisión aprobó el Informe de Fondo n. 43/03 considerando el Estado brasileño responsable por las violaciones de Derechos Humanos en la persona de Damião Ximenes Lopes, decisión informada al denunciado en 31 de diciembre de 2003.

Concedida la oportunidad al Estado de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prorrogado el plazo a pedido del denunciado, ocurrió solo la parcial realización y la contestación del Informe de Fondo n. 43/03. Así, el caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 30 de septiembre de 2004.

La sentencia fue dictada en 4 de julio de 2006, cuyo resultado unánime fue acompañado de votos particulares concordantes de dos jueces, Sergio García Ramírez, mexicano, y Antonio Augusto Cançado Trindade, brasileño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró violados los artículos 4.1, 5.1 y 5.1 del Convenio Interamericano de Derechos Humanos, que garantizan la vida y la integridad física, en relación a Damião Ximenes Lopes; el artículo 5 del mismo documento jurídico en relación a los familiares de la víctima, así como los artículos 8.1 y 25.1, respecto a la tutela judicial efectiva. El Estado brasileño fue condenado a pagar a los familiares de la víctima la cuantía de US\$ 11.500,00 por daños materiales y US\$ 125.000,00 por daños inmateriales, valor repartido conforme la percepción de la Corte respecto al sufrimiento de cada familiar. El poder público brasileño también fue condenado a los costes judiciales y al cumplimiento de las disposiciones de la sentencia en el plazo de un año.

El juez Sergio García Ramírez destacó en su voto particular que era la primera vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizaba la “situación del enfermo mental interno, que se halla bajo la garantía – preservación y relativo ejercicio de derechos inderogables – del Estado” y afirmó que aunque la actividad médica se ejerza por particular, es deber del poder público la supervisión y la actuación efectiva en hacer respetar los Derechos Humanos (García Ramírez, 2006).

El juez Antonio Augusto Cançado Trindade paragonó el sufrimiento de Irene Ximenes, hermana de la víctima, al de Electra, personaje de tragedia griega, para afirmar que “tienen en común la tragedia de la condición humana, ante la persistencia de la indiferencia y la crueldad realizadas en el trato de los más vulnerables, así como también la búsqueda desesperada y desesperante de la justicia”. También destacó que la búsqueda por respecto a los Derechos Humanos debe ser una constante, hasta el punto en que la “justicia pública reaccione inmediatamente y *ex officio* ante la comisión del ilícito

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

y la victimización, y no movida por el aparente contragusto y a duras penas por los familiares de las víctimas” (Trindade, 2006).

En 2 de mayo de 2008, la Corte declaró cumplidas las medidas de publicación de su sentencia y de reparación financiera a la familia, pero no atendidas las órdenes relativas a concientización y prevención de nuevas violencias contra personas que padecen de enfermedades mentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió nueva resolución de cumplimiento de la sentencia del caso registrando que los responsables por los malos tratos y la muerte de Damião Ximenes Lopes fueron juzgados y condenados a penas privativas de libertad, pero continuaba pendiente el cumplimiento de la condena y la continuidad de medidas preventivas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

La situación de incumplimiento persistía cuando del último informe de la Corte sobre el caso, en 17 de mayo de 2010, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010), respecto a la ejecución de la sentencia condenatoria de los culpados en tiempo razonable y la continuidad de establecimiento de programas de capacitación de los profesionales que actúan junto a personas con enfermedades mentales. El completo respeto a los fallos de la Corte Interamericana depende “y seguirá dependiendo, de compromiso de las instituciones naciones en hacer efectivos los conceptos normativos consagrados en la Convención” (Caldas, 2016:404), lo que ni siempre – o muy raramente – ocurre.

III. REPERCUSIÓN DEL CASO Y ACTUACIÓN DEL ESTADO BRASILEÑO: AVANCES Y RETROCESOS

El Caso Ximenes Lopes repercutió junto a las autoridades del Estado del Ceará y, posteriormente, las autoridades federales brasileñas impulsando los movimientos sociales de combate a la violencia contra las personas que padecen de enfermedades mentales que hacia tiempo ya luchaban en este campo.

En 2000, el Estado brasileño nombró voluntariamente el Centro de Atención Psicosocial de Sobral (CAPS), centro médico público de atención a personas con discapacidades mentales variadas, como Centro de Atención Psicosocial Damião Ximenes Lopes como forma de enmarcar institucionalmente la historia de aquel lugar para que los actos bárbaros no vuelvan a ocurrir. A pesar de la finalidad de esos centros, hay dos destacados problemas: falta de personal y la utilización del mismo ambiente para tratar personas con discapacidades mentales y viciados en psicotrópicos.

En 2001, se aprobó la Ley n. 10.216, de 6 de abril, aproximadamente un año y medio después del fallecimiento de Ximenes Lopes para la garantía de los derechos “de las personas portadoras de enfermedades mentales” y para redireccionar “el modelo asistencial en salud mental”,⁷ que establece la necesidad de dispensar tratamiento humanizado y, preferentemente – salvo los casos más graves –, fuera de hospitales a fin de mantener el paciente en su contexto social. Esa ley tramitaba en el Congreso Nacional hacia 12 años, de modo que el caso en análisis “contribuyó en la aceleración del proceso de aprobación de la ley”.⁸

7. Conocida como “Ley de Reforma Psiquiátrica”. (Brasil, 2001).

8. Traducción libre de “o Caso Damião Ximenes contribuiu para acelerar o processo de aprovação da mesma”. (Correia, Rosato, 2011:105).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

En este mismo año se realizó la III Conferencia Nacional de Salud Mental entre octubre y diciembre, contando con 1.300 especialistas en salud mental, pacientes, familiares de pacientes, representantes de órganos públicos y de entidades de Derechos Humanos (Ministério Da Saúde, 2001). La realización de las conferencias remonta a 1987, cuando ocurrió la I Conferencia Nacional de Salud Mental. Entre tanto, esa no contaba con la participación de la sociedad civil, siendo restricta a los órganos de la Administración Pública, pero es símbolo de la “deconstrucción en el cotidiano de las instituciones y de la sociedad de las formas arraigadas de tratar la locura” y la establecimiento de la idea de no aislar el enfermo mental en instituciones sanitarias.⁹ La II Conferencia Nacional de Salud Mental ocurre en 1992 en un espíritu de “inquietud y frustración a través de la reivindicación de garantía de los derechos conquistados y adquiridos en la Constitución” de 1988 (Ministério Da Saúde, 1994:5).

En 2002, es creado el Programa Nacional de Evaluación de los Servicios Hospitalarios Psiquiátricos, a cargo del *Ministério da Saúde*, que tiene como objetivo “evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de las estructuras, procesos y resultados relacionados al riesgo, a las vulnerabilidades, al acceso e y la satisfacción de los ciudadanos” con el servicio público prestado (Ministério Da Saúde, 2015:5).

En 2003 es implementado el Programa Regreso a Casa (*Programa De Volta para Casa*) por medio de la Ley n. 10.708, de 31 de julio de 2003, que establece auxilio financiero a los portadores de enfermedades mentales que permanezcan internados por largos períodos. Se pretende posibilitar que esas personas logren volver a sus casas sin sufrir el perjuicio de la pérdida económica ante la imposibilidad de trabajar, es un beneficio adicional a aquel ya pagado por la invalidez (Brasil, 2003).

En 2005, o sea, antes de la sentencia, Brasil ya realizaba la tercera conferencia nacional sobre salud mental, que también llevó el nombre de la víctima de este caso. Las iniciativas de remodelación del sistema público de salud empezaron ya en 2000 en virtud de la repercusión nacional del Caso Ximenes Lopes.

A pesar de los avances, necesario destacar que hubo el cumplimiento prácticamente inmediato por parte del Brasil de las medidas más sencillas, como la publicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el pago de la reparación financiera a la familia de la víctima en este Caso, pero el incumplimiento persistente de las medidas que tocan la estructura del problema.

La doctrina destaca que “la razón para ese incumplimiento es la ausencia de un mecanismo institucional interno apto a concretar el contenido normativo de la reparación integral de la violación de Derechos Humanos en cada obligación impuesta en la sentencia de la Corte IDH”,¹⁰ sobre todo cuando es necesaria la articulación de diferentes órganos para el cumplimiento. El Caso Ximenes Lopes es un ejemplo emblemático, pues la garantía del derecho a la salud es competencia de todos los entes de la federación, exigiendo una “articulación de una gama de instituciones que muchas veces nunca han trabajado conjuntamente y cuando se asocian lo hacen a

9. Traducción libre de: “*desconstruir no cotidiano das instituições e da sociedade as formas arraigadas de se lidar com a loucura*”. (Pitta, 2011:4584).

10. Traducción libre de: “*a razão para isso é a ausência de um mecanismo institucional interno capaz de densificar o conteúdo normativo do que seja reparação integral da violação de Direitos Humanos em cada obrigação imposta na sentença da Corte IDH*” (Coimbra, 2013: 65).

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

través de convenios o acuerdos de cooperación, vínculos frágiles que dificultan el proceso de determinación del contenido de la medida reparatoria”.¹¹

Considerando las modificaciones en el ordenamiento jurídico brasileño y la remodelación del sistema público de atención a personas con enfermedades mentales, la doctrina registra que hubo significativo avance respecto a “la transición del modelo asistencial de manicomio a la comunidad, el derecho humano de libre tránsito, de ser escuchado en sus diversos lenguajes, de ser reconocido en sus experiencias intersubjetivas de identidad y alteridad, considerando sus creencias, valores y hábitos, y una ética de solidaridad ciudadana en el enfrentamiento del prejuicio y de las barreras de exclusión”, que se esperaban irreversibles.¹²

Conforme estudio realizado por investigadores de la *Universidade Estadual de Campinas* (UNICAMP) y de la *Universidade Federal Fluminense* (UFF), los usuarios del sistema de salud mental brasileño, trece años después de la ley, conocen parcialmente sus derechos básicos, pero apuntan debilidades en la relación entre pacientes y profesionales, que todavía no se muestran capacitados y accesibles para dialogar sobre los tratamientos, punto clave de la reforma del sistema, pues posibilita al enfermo conocer su enfermedad y estar activo en su propia cura. El lenguaje técnico de los profesionales también “excluye los usuarios de su propia historia” de tratamiento, siendo un de los principales puntos que carecían de mejoramiento. Los gestores técnicos afirman que desconocen la tratativa legal del tema y el funcionamiento conjunto de los variados textos legislativos, indicando un problema de política pública de capacitación, como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las resoluciones de cumplimiento de sentencia.¹³

Las esperanzas, entre tanto, sufrieron robusto revés en los últimos años. El principal órgano de coordinación en materia de Derechos Humanos de la federación brasileña, el Ministerio de los Derechos Humanos, fue extinto todavía en el gobierno interino de Michel Temer por el *Medida Provisória* n.726/2016.¹⁴ Tras la inmensa presión social interna y externa, el órgano fue recriado en 2017. El gobierno de Michel Temer, ya efectivo tras la destitución de la presidenta Dilma Rousseff, también hizo aprobar una reforma constitucional (PEC 241), llamada “PEC del fin del mundo”, estableció límites rigurosos a las inversiones en salud y educación por el plazo de veinte años, perjudicando fuertemente la implementación de políticas públicas como aquellas exigidas tras el Caso Ximenes Lopes. Ese hecho fue objeto de duras críticas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Amnistía Internacional en Informe 2016/2017 (Amnistía Internacional, 2017).

Todavía en el gobierno de Michel Temer, en junio de 2016, segundo la Amnistía Internacional, hubo la “suspensión de varios acuerdos entre gobiernos, tanto en el ámbito

11. Traducción libre de: “*demandam a articulação de uma gama de instituições que muitas vezes nunca trabalharam conjuntamente e quando se associam o fazem através de convênios ou acordos de cooperação, vínculos frágeis que dificultam o processo de determinação do conteúdo da medida reparatória imposta na condenação*” (Coimbra, 2013: 66).

12. Traducción libre de: “*transição de modelo assistencial do manicômio à comunidade, o direito humano de ir e vir, de ser escutado nas suas diversas linguagens, de ser reconhecido nas suas experiências intersubjetivas de identidades e alteridades, considerando suas crenças, valores e hábitos, e uma ética de solidariedade cidadã no enfrentamento do preconceito e nas barreiras da exclusão são evidências que se constata no estudo, nas quais é preciso avançar e, se espera, que sejam irreversíveis*”. Coutinho, Pitta, Rocha, 2015:770).

13. Traducción libre de: “*exclui os usuários de sua própria história*”. (Campos, Emerich, Passos, 2014:681).

14. La *Medida Provisória* es figura legislativa que en ordenamiento jurídico brasileño exige relevancia y urgencia del tema tratado, y que no sea tema de reserva de ley, para que el Jefe del Poder Ejecutivo decida la cuestión para después someter la *Medida* al análisis del Parlamento. (Brasil, 2016).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

estatal como en el federal, para aplicar el” programa de defensa de los defensores de los derechos humanos, “unidos a los recortes, socavaron todavía más su efectividad” (Amnistía Internacional, 2017).

Más específicamente sobre los derechos de las personas con enfermedades mentales, el gobierno de Michel Temer hizo aprobar por el *Ministério da Saúde* la Resolución n. 32, de 14 de diciembre de 2017, que aumenta la remuneración de clínicas particulares para el internamiento de personas con tales enfermedades, lo que contraría la lógica de la Ley n. 10.216/2001 y del Programa Regreso a Casa, estimulando la confinación de enfermos mentales, el alejamiento de esos de la sociedad, dificultando la aceptación social de esas personas y tornando la salud mental una mercancía de alto lucro. La normativa está generando movilización social bajo la *hashtag* “Locura no se encarcela, salud no se vende” (Juntos!, 2017), pues es, conforme Leon García, psiquiatra de uno de los más importantes centros de estudio del tema, el *Instituto de Psiquiatria do Hospital das Clínicas* de la Universidad de São Paulo (USP), “la más grande amenaza a la política de salud mental desde 1990” (Cancian, 2017).

IV. ALGUNAS PONDERACIONES

Considerando todo lo que fue expuesto, algunas consideraciones son necesarias para estimular la reflexión sobre el tema. Primeramente, hay que destacar que una violencia contra los Derechos Humanos nunca se limita a la víctima, trascendiendo sus efectos primeramente al núcleo familiar y, posteriormente, a toda la sociedad maculada por la barbarie. Irene Ximenes Lopes, hermana del victimado, tenía una hija lactante cuando ocurrieron los hechos, pero se quedó sin la leche en razón del sufrimiento emocional que padeció, de modo que la violación de los Derechos Humanos del tío alcanzó hasta mismo la sobrina que nunca lo ha conocido, excepto por la memoria del trágico fin de la historia de vida de Damião Ximenes Lopes.

Todavía sorprende que en los años en que ocurrieron los hechos del caso Ximenes Lopes y la tratativa de la Comisión, el Estado brasileño se quedó completamente inerte, mismo teniendo como presidente Fernando Henrique Cardoso, conocido y respetado sociólogo¹⁵ que dedicó parte de sus estudios a las condiciones inhumanas a que eran sometidos los esclavos en Brasil colonia¹⁶ y que ha creado el Ministerio de los Derechos Humanos en 1997. También es sorprendente el incumplimiento de la sentencia en nos años siguientes, ya en gobierno de Luís Inácio Lula da Silva, que conoció la situación inhumana de un cárcel durante la dictadura militar y tenía gran compromiso con las causas humanas. Por fin, es aterrador que un presidente con amplia formación constitucional, como Michel Temer, actúe de modo retrogrado en la garantía de derechos.

Aunque gran parte de la actuación administrativa no dependa directamente del gobernante, temas impactantes y que alcanzan la proporción del presente caso suelen exigir el involucramiento del gestor público, lo que se espera sobre todo de alguien con la formación académica del Presidente Cardoso o la experiencia de vida y involucramiento social del Presidente Lula da Silva. Lo que destaca la necesidad de que la sociedad civil esté continuamente atenta para exigir de las autoridades el debido respecto a los Derechos Humanos, no debiendo jamás esperar actitudes adecuados en razón de la

15. Fernando Henrique Cardoso ha recibido 29 títulos de Doctor *Honoris Causa* en universidades brasileñas y extranjeras, así como el galardón John Kluge del Congreso de los Estados Unidos, en 2012, y figurar en la lista de la Revista *Foreign Policy* de los pensadores más influyentes del año de 2009.

16. Su obra más emblemática sobre el tema es su tesis doctoral intitulada *Capitalismo e Escravidão no Brasil meridional*, datada de 1962 y reeditada por diversas editoras.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

**ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018****ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

historia personal del gobernante. También aquí se destaca el papel fundamental de la Corte a favor de grupos de vulnerables, de modo a permitir la garantía y el ejercicio de los derechos, considerando la “razonabilidad y proporcionalidad de las medidas a tomar” sin que eso afecte la soberanía de los Estados (Landa, 2016:254).

Brasil ha experimentado “un aprendizaje doloroso sobre como se exploran esperanzas, como se violan aspiraciones legítimas y como se somete toda una sociedad a la dictadura de la resignación”,¹⁷ lo que se comprobaba por la larga duración de las violaciones a los Derechos Humanos de personas completamente indefensas, como los enfermos mentales, y los reveses institucionales existentes. Entre tanto, el cuadro empezó a cambiar tras el Caso Ximenes Lopes y el alerta y la indignación colectiva con los abusos debe permanecer en un creciente continuo en el sentido de la más amplia y completa protección de los Derechos Humanos.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2017): *La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo*. Documento en línea: <<https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/>> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- ARBEX, Daniela (2013): *Holocausto Brasileiro: vida, genocídio e 60 mil mortes no maior hospício do Brasil*, São Paulo, Geração.
- BRASIL (2003): *De Volta pra Casa*. Documento en línea: <<http://www.ccs.saude.gov.br/vpc/programa.html>> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- BRASIL (2001): *Lei nº 10.216, de 6 de abril de 2001*. Documento en línea: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/leis_2001/l10216.htm> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- BRASIL (2016): *Medida Provisória 726, de 2016*. Documento en línea: <<http://www.congressonacional.leg.br/materias/medidas-provisorias/-/mpv/125733>> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- CALDAS, Roberto (2016): “Impacto en el Continente Americano de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, en: Santolaya Marchetti, Pablo; Wences, Isabel (coords.), *La América de los Derechos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 385-407.
- CAMPOS, Rosana Onoko; EMERICH, Bruno Ferrari; PASSOS, Eduardo (2014): “Direitos na loucura: o que dizem usuários e gestores dos Centros de Atenção Psicossocial (CAPS)”, en: *Revista Interface – Comunicação, Saúde e Educação*, vol. 18, n. 51, pp. 685-696.
- CANCIAN, Natália (2017): *Nova Política de Saúde Mental Dará Sobrevida a Hospitais Psiquiátricos*. Documento en línea: <<http://www1.folha.uol.com.br/cotidia/2017/12/1942890-nova-politica-de-saude-mental-dara-sobrevida-a-hospitais-psiQUIAT-ricos.shtml>> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- COIMBRA, Elisa Mara (2013): “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en: *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 19, pp. 59-75.
- COMISSION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2002): *Relatório nº 38/02*. Documento en línea: <<https://cidh.oas.org/annualrep/2002port/brasil12237.htm>> [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2018].
- CORREIA, Ludmila Cerqueira; ROSATO, Cássia Maria (2011): “Caso Damião Ximenes Lopes: mudanças e desafios após a primeira condenação do Brasil pela Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *Revista Internacional de Derechos Humanos*, n. 15, pp. 93-113.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006): *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*: sentencia de 4 de julio de 2006. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008): *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2008*. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ximenes_02_05_08.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008): *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009*. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ximenes_21_09_09.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO A MAYO DE 2018ACTIVIDADES PREVISTAS
JUNIO A DICIEMBRE 2018

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010): *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de mayo de 2010*. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ximenes_17_05_10.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- COUTINHO, Domingos Macedo; PITTA, Ana Maria Fernandes; ROCHA, Clarissa Carvalho Moura (2015): “Direitos Humanos nos Centros de Avaliação Psicossocial do Nordeste do Brasil: um estudo avaliativo, tendo como referência o QualityRights – WHO”, en: *Revisa Saúde em Debate*, vol. 39, n. 106, pp. 760-771.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2006): *Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez*. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Se_riec_149_esp.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- JUNTOS! (2017): *Nenhum retrocesso na saúde mental!* Documento en línea: <<https://juntos.org.br/2017/12/nenhum-retrocesso-na-saude-mental/>> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018].
- LANDA, César (2016): “Los Derechos Fundamentales de los Grupos Vulnerables en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: Santolaya Marchetti, Pablo; Wences, Isabel (coords.), *La América de los Derechos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 227-258.
- MINISTÉRIO DA SAÚDE (2001): *III Conferência Nacional de Saúde Mental*, caderno informativo, Brasília, Editora MS.
- MINISTÉRIO DA SAÚDE (2015): *Programa Nacional de Avaliação dos Serviços de Saúde*, Brasília, Editora MS.
- MINISTÉRIO DA SAÚDE (1994): *Relatório Final da 2ª Conferência Nacional de Saúde Mental*, Brasília, Ministério da Saúde.
- PITTA, Ana Maria Fernandes (2011): “Um Balanço da Reforma Psiquiátrica Brasileira: instituições, atores e políticas”, en: *Revista Ciência e Saúde Coletiva*, vol. 16, n. 12, pp. 4579-4589.
- SCHWARCZ, Lilia Mortiz; STARLING, Heloisa Murgel (2015): *Brasil: uma biografia*, São Paulo, Companhia das Letras.
- SEVCENKO, Nicolau (2010): *A Revolta da Vacina*, São Paulo, Cosac Naify.
- TRINDADE, Antonio Augusto Cançado (2006): *Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade*. Documento en línea: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018]. ■